

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA
VIRTUAL**

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820180042800

Proceso Ordinario Laboral de **OTTO QUINTERO CALONGE** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Lunes, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 8:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Otto Quintero Calonge

Apoderado demandante: Dr. Pedro Julián Albornet Salazar

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Apoderada General Porvenir S.A. : Dra. Luz Helena Catalina Herrera

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 10874780 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Pedro Julián Albornet Salazar para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora, según poder allegado previo a la diligencia, el cual se ordena incorporar.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Ángel Rozo Rodríguez, para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones, según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Se reconoce personería adjetiva Dra. Luz Helena Catalina Herrera para que actúe como apoderada general de la demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 454162018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folio 117 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES (fls. 63 a 68) y de PORVENIR (fls. 97 a 112), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda, a excepción de PORVENIR, quien no realizó pronunciamiento alguno frente a la pretensión condenatoria del numeral tercero por cuanto no iba dirigida en contra de esa entidad.

- PORVENIR: aceptó el contenido de los hechos 4 a 7, 14 y 17.
- COLPENSIONES: aceptó los hechos enlistados del 1 al 7 y 16 a 19 del escrito genitor.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es ineficaz el traslado del señor OTTO QUINTERO CALONGE del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (fls. 17 a 19)

- a) **Documentales:** ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 24 a 51 del expediente.
- b) **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PORVENIR.
- c) **Testimonios:** Se decreta el testimonio del señor MANUEL ARDILA MENESES.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A** (fl. 111 y 112)

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 113 a 115 y en el disco compacto de folio 116.
- b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor OTTO QUINTERO CALONGE.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (fl. 63)

- a) **Documentales:** ténganse como tal la historia laboral y el expediente administrativo del accionante, que obran a folios 69 a 75 y en medio magnético a folio 81 del plenario.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

PRÁCTICA DE PRUEBAS.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora desiste de la prueba de interrogatorio de parte y testimonial.

AUTO: El Despacho acepta el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora.

A continuación, procede el despacho a recepcionar el **interrogatorio de parte del demandante** señor OTTO QUINTERO CALONGE identificado con C.C. 7.502.466 decretado a favor de la AFP PORVENIR.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor OTTO QUINTERO CALONGE al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 10 de diciembre de 1999, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor OTTO QUINTERO CALONGE identificado con C.C.: 7.502.466 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra los apoderados del extremo pasivo interponen recurso de apelación.

AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aaff3a20-8aad-4c3c-b1ff-24832d63cb6b?vcpubtoken=00b84b96-7fc6-442d-9611-90e325705d9b>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/26e6d620-2ab9-48aa-80dc-c1aa62a5eccc?vcpubtoken=f8d57ace-ff9a-4016-a41f-c8401d17fadd>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c70f6273-0ae0-4778-b141-1d3f59f3a12e?vcpubtoken=7f6ca8af-3eec-40e7-a6cb-a6a24ab849fb>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/023f8713-7b0f-4f46-a769-143a7e510bd5?vcpubtoken=e6d79045-224f-46cf-bec5-e6a048acb3c8>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



ANDREA PÉREZ CARREÑO